

435
2 ES.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"**

**LA INCLUSION COMO CAUSA DE DIVORCIO EN EL
CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE
LAS DESAVENENCIAS CONYUGALES Y LA
INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES CUANDO
SON MOTIVO CONSTANTE DE AVERSION MUTUA
ENTRE LOS CONYUGES.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A :
VICTORIA OLIMPIA VALLEJO VILLAFUERTE

ASESOR: LIC. JUAN MANUEL HERNANDEZ ROLDAN



SAN JUAN DE ARAGON, EDO DE MEX.

1996



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



A LA MEMORIA DE MI PÁDRE

Porque al compartir juntos muchos años de tu vida y grandiosa experiencia, aprendí que todo lo que se inicia, se debe concluir...

Gracias por fomentar en mí la confianza, porque gracias a ella he logrado todas aquéllas metas que tiempo atrás me fijé...

Me haces mucha falta, sin embargo, donde quiera que estoy te llevo presente y estás en mi corazón.

Se que te hubiese gustado ver concluido este trabajo, aún así se que compartes conmigo esta gran felicidad...

A MI MADRE

A quien tanto admiro y respeto, dedico el presente trabajo.

Te agradezco infinitamente todo lo que has hecho por mí, y más aún, agradezco la infinita paciencia de tu ser... Por todo el amor y apoyo que me has brindado...

Gracias por compartir hoy conmigo éste día tan significativo para mí, porque se que tú eres partícipe de todo lo que acontece a mi alrededor. Gracias por compartir mis sueños...

A MIS HERMANOS

Les dedico este trabajo porque son parte de mí...

A Ma. Luisa, porque de ti he aprendido mucho.

A Rocio, porque siempre me brindaste lo mejor de ti.

A. Manuel, porque me has enseñado la expresión de ternura y apoyo, más significativa para mí.

Con agradecimiento por todo lo que hemos compartido juntos...

A. JOSE MANUEL FLORES R.

Mi más profundo agradecimiento, por la infinita paciencia y apoyo que me has brindado, porque sé que ha sido sincera, y porque ha sido lo mejor de ti.

Te dedico muy especialmente este trabajo, porque fuiste la primer persona en ver el inicio del mismo y porque fuiste tú, quien estuvo siempre conmigo desde el primer momento, al iniciar los trámites y hasta lograr lo que hoy una gran felicidad me da.

Comparto contigo esta inmensa felicidad, porque se que a ti también te produce el mismo sentir que a mí.

Por todo ello gracias...

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON

Con agradecimiento por todos los conocimientos que de ella obtuve y a los profesores por el gran esfuerzo y empeño al impartir sus clases.

AL LIC. JUAN MANUEL HERNANDEZ ROLDAN

Con agradecimiento, por ser una excelente persona y sobre todo por el tiempo que invirtió en la revisión del presente trabajo.

Agradezco tu valiosa opinión y tus sabios consejos.

A MIS AMIGOS

Porque tuve la oportunidad de compartir momentos agradables y porque pude conocer una parte de su vida, que fue la etapa estudiantil.

I N D I C E.

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO MATRIMONIO

1.1.	ANTECEDENTES.	
1.1.1.	EPOCA COLONIAL.....	6
1.1.2.	DERECHO CANONICO.....	9
1.1.3.	CODIGO CIVIL DE 1884.....	14
1.1.4.	LEY DE RELACIONES FAMILIARES.....	17
1.1.5.	CODIGO CIVIL DE 1928.....	21
1.2.	FINALIDAD Y CONSECUENCIAS.	
1.2.1.	CONCEPTO.....	27
1.2.2.	OBLIGACIONES.....	29
1.2.3.	FINES Y CONSECUENCIAS JURIDICAS.....	35
1.2.4.	ARMONIA ESPIRITUAL, FISICA, SOCIAL Y ECONOMICA DE LOS CONYUGES.....	43

CAPITULO SEGUNDO DIVORCIO

2.1.	ANTECEDENTES.	
2.1.1.	DERECHO CANONICO.....	47
2.1.2.	CODIGO CIVIL DE 1884.....	50
2.1.3.	CODIGO CIVIL DE 1928.....	55
2.1.4.	CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1983.....	58
2.2.	EFEKTOS JURIDICOS.	
2.2.1.	CONCEPTO.....	61
2.2.2.	DIVORCIO NECESARIO.....	62
2.2.3.	DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.....	64
2.2.4.	CONSECUENCIAS JURIDICAS.....	66

CAPITULO TERCERO
DESAVENENCIAS CONYUGALES E INCOMPATIBILIDAD DE
CARACTERES COMO CAUSAL DE DIVORCIO

3.1.	CAUSALES DE DIVORCIO EN PARTICULAR.	
3.1.1.	CAUSALES NECESARIAS.....	72
3.1.2.	CAUSALES VOLUNTARIAS.....	78
3.2.	DESAVENENCIAS CONYUGALES E INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES.	
3.2.1.	ORIGEN.....	79
3.2.2.	CONCEPTO.....	83
3.2.3.	DESAVENENCIAS CONYUGALES.....	84
3.2.4.	INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES.....	85
3.3.	INCLUSION EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	
3.3.1.	CONCEPTO DE OTROS CODIGOS.....	89
3.3.2.	DEFINICION.....	90
3.3.3.	DESAVENENCIAS CONYUGALES E INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES, ORIGINADAS POR LA FALTA DE ARMONIA EN LA VIDA FAMILIAR.....	91
3.3.4.	EFFECTOS EN EL MATRIMONIO POR LA FALTA DE COMPATIBILIDAD ESPIRITUAL, FISICA O ECONOMICA ENTRE LOS CONYUGES.....	93
3.4.	NECESIDAD DE LEGISLAR LAS DESAVENENCIAS CONYUGALES Y LA INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES COMO CAUSAL DE DIVORCIO, EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	
3.4.1.	TEXTO DEL ARTICULO 267 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL FRACCION XIX.....	97
3.4.2.	SOCIEDAD ACTUAL E INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES Y DESAVENENCIAS CONYUGALES.....	98
	CONCLUSIONES.....	101
	BIBLIOGRAFIA.....	106

INTRODUCCION

No hay que olvidar que el matrimonio en la actualidad se presenta en un plano de igualdad entre marido y mujer, y que está regido a través de deberes y derechos recíprocos, obra de la libre y espontánea voluntad de los cónyuges; por lo tanto, es producto del amor y la perfección de la familia.

En el matrimonio existe una relación que se da en forma interpersonal y única, en virtud de realizarse entre dos personas y crear una comunidad de vida, por lo que el matrimonio es considerado como una comunidad de vida, en donde las relaciones interpersonales son fundamentales, porque son éstas las que le dan sentido al matrimonio.

Es entonces que el amor conyugal consiste en un ofrecimiento interpersonal, el cual tiende a la fidelidad de ambos cónyuges, para lo que debe existir un respeto a las peculiaridades del cónyuge, las cuales no deben ser ignoradas, ni despreciadas.

Asimismo deben respetar, los cónyuges, la conciencia de la otra parte en cuanto a la apreciación moral, en

los diversos hechos y actos, que incluyen el sexo y la responsabilidad mutua en cuanto a la amistad matrimonial, el acuerdo entre ellos respecto de una paternidad responsable, la propia comunicación y consulta respecto de puntos importantes de la vida conyugal y familiar.

En el matrimonio, son dos los que se casan y dos quienes se comprometen a realizarlo y a formar una comunidad íntima. La relación que surge entre los cónyuges es permanente o estable, en el sentido de que al contraerse se hace con la intención de que perdure y aún mas de que su estabilidad queda garantizada por la misma ley.

Infinidad de parejas no están debidamente preparadas, como para asumir la responsabilidad que implica un matrimonio, razón por la que muchos matrimonios fracasan o no se realizan plenamente, lo que trae como consecuencia las diferencias, desavenencias e incompatibilidad entre los cónyuges que hacen imposible la convivencia diaria entre ellos, perjudicando así a la propia familia y creándole transtornos que repercutirán en su vida futura.

CAPITULO PRIMERO
MATRIMONIO

1.1. ANTECEDENTES

1.1.1. EPOCA COLONIAL.

Durante esta época, rigió en nuestro territorio el Derecho Español y el Derecho de Indias. En el primero se prohibían los matrimonios celebrados sin noticia de la Iglesia, tal como se encontraba establecido en la Cédula Real del 23 Septiembre de 1776. En el segundo, Carlos V., en la Nueva España, a través de la ordenanza del 5 de agosto de 1555, dispuso que tanto las leyes como las buenas costumbres de los indios fueran aplicadas entre ellos mientras no se opusieran a la religión católica, a las Leyes de Castilla o a las de la propia Nueva España.

Al venir los españoles a la Nueva España, trajeron sus leyes, sus costumbres y su religión, mismas que se aplicaron en las tierras conquistadas, pero no de forma absoluta, debido a lo difícil del territorio, razón por la que tuvo que ser poco a poco; sin embargo, la civilización hispánica impulsó a los indios a abandonar en forma frecuente sus costumbres, en beneficio del nuevo sistema.

El matrimonio, en los primeros tiempos de la Colonia celebrado por los indigenas en forma consensual, fue para ellos válido; no obstante, para los españoles fue considerado como un grave problema, ya que se tuvo que resolver con reglas especiales, para transformarlos en matrimonios cristianos y válidos.

Para solucionar este problema surge el Derecho Indiano, expedido por las autoridades españolas, siendo su primera fuente la legislación, de donde emanan una serie de Cédulas Reales. Este derecho se encontraba fundamentado en la Corona, razón por la que toda medida que emanaba de los Virreyes y Gobernadores, etc. tenía que ser ratificada.

En una de las Cédulas Reales se contemplaba que los indios y las indias tuvieran plena libertad para casarse con quienes quisieran; pero también debían cumplir con el requisito del consentimiento paterno, es decir, cumplir con los preceptos establecidos para obtener así la licencia paterna, de donde se desprendía que ni los hijos menores de 25 años, ni las hijas menores de 23 años podían contraer matrimonio sin la licencia de su padre; no obstante, los hijos mayores de 25 años y las hijas mayores de

23 podían casarse a su arbitrio, sin necesidad de pedir u obtener el consentimiento de su padre.

Por otra parte, un Sacerdote al casar a los indigenas debía amonestarles de que ya no lo podían hacer nuevamente, salvo la muerte de alguno de los cónyuges, ya que de lo contrario, si lo hacían nuevamente serían castigados tanto él o ella, así como su nuevo consorte, en el supuesto de que este último supiera que era casado o casada.

Desde el punto de vista de las relaciones personales de los cónyuges, el marido sometía a la mujer a su autoridad, y por lo tanto, ella no podía comparecer a juicio alguno sin la licencia del marido, y si aún así comparecía, el marido tenía que ratificar los actos en que su mujer hubiera intervenido sin licencia.

Respecto de los bienes, en el matrimonio eran concebidos como una especie de sociedad, en donde se distinguían los bienes propios del marido y los de la mujer, así como los de ambos, es decir los comunes.

1.1.2. DERECHO CANONICO.

La concepción de matrimonio dentro del derecho canónico es muy diversa y amplia, en consecuencia la historia de esta institución es demasiado larga y compleja como para explicarla en todas sus fases, sin embargo, su evolución se ve influenciada por la lucha entre la Iglesia y el Estado.

Según la concepción en derecho canónico, el matrimonio se eleva a una dignidad sacramental, es decir, es solemne, cuyos ministros son los mismos esposos, siendo el sacerdote sólo un testigo autorizado por la Iglesia. La unión de los esposos asemeja la imagen de la unión de Cristo con la Iglesia, misma que es indisoluble.

En relación con el vínculo matrimonial, éste se crea con la voluntad de los esposos, en virtud de que el consentimiento de ambos es libre para generar la relación matrimonial, y la consagración que se da del mismo, ante la Iglesia, es elevada por el sacramento, el cual, es instituido por Dios y sólo él es quien sanciona la unión, lo que trae como resultado que sea indisoluble.

Según el evangelio los cónyuges son una misma carne: "ITAQUE IAM DUO NON SUNT, SET UNA CARO" ¹ y la unión no se disuelve sino con la muerte: "QUO DEUS CONIUNXIT, HOMO NON SEPARET". ²

Lo anterior es la base teológica de una relación, con lo que se pretende mediar una base jurídica, y en donde dicha base se estructura con las definiciones de las fuentes romanas.

Asimismo, algunos juristas infunden en el matrimonio una idea religiosa al espiritualizarlo, pero también ven en él un contrato, porque lo equiparan al "AFFECTIO MARITALIS, que es equivalente a un acuerdo o convención". ³

El Código Canónico contempla impedimentos de grado mayor y menor para contraer matrimonio, como la consanguinidad en 3er. grado de la línea colateral, en el primer caso, así como la consanguinidad más próxima, en el segundo caso.

¹ Enneccerus, Kipp y Wolf. Tratado de Derecho Civil. V. II, pp. 717 a 719, citado por Rojina Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil. Introducción. Personas y Familia. T. I., México, Editorial Porrúa, 2a. Edición, 1964, p. 279

² Idem, 249.

³ Magallón Ibarra, Jorge Mario. El Matrimonio: Sacramento, Contrato, Institución. México, Tipográfica Editora Mexicana, S.A., 1965, p. 58.

Por su naturaleza el matrimonio, en el Derecho Canónico, es una Institución, un Contrato y un Sacramento.

Como una Institución. Al estudiarla como tal nos remontaremos a la Institución del Matrimonio por parte de Dios narrada en el Génesis, tal y como sigue: "Dijo también el Señor Dios: No es bueno que el hombre esté solo, hagámosle ayuda semejante a él... y así el Señor Dios hizo caer en Adán un profundo sueño y habiéndose dormido tomó una de sus costillas, y formó el Señor Dios la costilla que había tomado de Adán en mujer y llevóla a Adán... y bendíjoles Dios, y dijo: Creced y Multiplicaos y sobre los peces del mar y sobre las aves del cielo y sobre los animales que se mueven sobre la tierra".⁴

En relación con lo anterior, el Papa Pío XI en su carta encíclica dice: "El matrimonio no fue instituido ni restaurado por obra de los hombres sino por obra divina; no fue protegido, confirmado, ni elevado con leyes humanas, sino con leyes del mismo Dios... y por tanto sus leyes no pueden estar sujetas

⁴ Génesis Capítulo II, citado por Ruiz Mellado, Andrés. El Matrimonio en el Derecho Canónico y en el Derecho Civil, México, Tesis, UNAM, 1963, p. 16.

al arbitrio del hombre ni siquiera al acuerdo contrario de los mismos cónyuges".⁵

Es decir, lo que da el carácter de Institución al contrato matrimonial es la causa eficiente y las propiedades esenciales del matrimonio emanadas de la propia voluntad divina.

Como contrato. El Código Canónico reconoce al matrimonio la calidad del contrato y lo define diciendo que: "Es un contrato y por consiguiente el consentimiento de las partes es absolutamente necesario por derecho natural".⁶

Asimismo, el Código señala los requisitos para que el matrimonio sea válido, en donde debe existir una manifestación de la voluntad debidamente emitida; por lo que hace al objeto del contrato, éste debe ser la entrega y aceptación mutua y recíproca de su cuerpo y por último que dicha entrega sea perpetua y exclusiva sobre los cuerpos de los contrayentes con la idea de engendrar y educar a los hijos.⁷

⁵ Pío XI, Encíclica Casti Connubi, citado por Ruiz Mellado, Andrés. op. cit., pp. 5 y 6.

⁶ Miguez Alonso, Cabrerós. Código de Derecho Canónico y Legislación Complementaria, Texto Latino y Versión Castellana con Jurisprudencia y Comentarios, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, MCMLVII, p. 583.

⁷ Idem, p. 55.

No puede haber matrimonio válido sin que se cumpla con el fin primario y de ser así lo contraerían inválidamente.

Existen impedimentos matrimoniales en el Derecho Canónico, los cuales, son considerados como aquellas circunstancias que por leyes naturales o humanas prohíben la celebración, ya sea lícita o válida del matrimonio. Existen 2 tipos de impedimentos: impedientes y dirimentes. Los primeros prohíben contraer matrimonio, pero si aún así se lleva a cabo, será sólo ilícito y no nulo. En los segundos, se prohíbe contraer matrimonio y si se lleva a cabo aún así, éste será ilícito e inválido para ambos contrayentes, es decir, el matrimonio está permitido a todos por derecho natural, pero si a alguno no le es permitido contraerlo, esto constituye la excepción a la regla general. Ejemplo, los que tienen voto de castidad perfecta.

1.1.3. CODIGO CIVIL DE 1884.

Es de importancia mencionar que en el año de 1884 se reformó el Código Civil de 1870, en donde se introdujo como innovación importante el principio de la libre testamentifacción que abolió la herencia forzosa y suprimió el sistema de porciones hereditarias asignadas por la ley en perjuicio de los hijos de matrimonio.

Se reprodujo la definición de matrimonio del Código Civil 1870; se señalan los mismos impedimentos para celebrarlo, agregando únicamente que sólo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en la línea recta colateral desigual.

En el Título Quinto. Del matrimonio. Capítulo Primero. De los requisitos necesarios para contraer matrimonio dice:

Art. 155. "El matrimonio es la sociedad legítima de un sólo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie, y ayudarse a llevar el peso de la vida".

Art. 159. "Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados, para casarse con el que quede libre.

VII. La fuerza o miedo graves. En caso de raptó subsiste el impedimento entre el raptor y la robada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente manifieste su voluntad.

VIII. La locura constante e incurable.

IX. El matrimonio celebrado antes legítimamente con persona distinta de aquélla con quien se pretende contraer el nuevo.

De estos impedimentos sólo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en la línea colateral desigual.

1.1.4. LEY DE RELACIONES FAMILIARES.

Venustiano Carranza, en abril de 1917, promulgó la Ley de Relaciones Familiares. Con ésta se introducen cambios que produjeron una transformación substancial tanto en el matrimonio como en la familia. Se define al matrimonio de la misma forma que en el Código de

1884 en donde únicamente cambia el adjetivo "indisoluble" por el de "Disoluble" quedando como sigue: Artículo 13: "El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer que se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".

Se regula su procedimiento en donde el artículo 15 decía: "El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la Ley y con todas las formalidades que ella exige", tal y como sigue: los que pretendían contraer matrimonio debían presentar personalmente o a través de su apoderado, ante el Juez del Estado Civil a que estuvieran sujetos, un escrito en donde debía constar el nombre y apellidos completos de cada uno de los solicitantes, el lugar de nacimiento, el de su residencia, su edad, su ocupación, si alguno ya había sido casado, el nombre de la persona con quien celebró el matrimonio anterior, así como los motivos de la disolución del mismo.

Además, nombre y apellidos completos tanto del padre como de la madre de cada uno de los solicitantes, si viven o son difuntos, lugar de nacimiento, lugar de residencia, edad y ocupación.

Asimismo, debía constar que no tenían impedimento legal alguno para contraer matrimonio y que era su voluntad unirse en matrimonio legítimo y finalmente firmada por los pretendientes y para el caso de que no pudieren o no supieren hacerlo, lo haría un testigo conocido, mayor de edad y vecino del lugar.

En caso de que alguno de los pretendientes fuere menor de edad y no tuviere padre o tutor, debía acompañar a la solicitud la autorización del Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio, que le da facultad para contraer matrimonio. Si alguno de los solicitantes hubiere estado en tutela por causa de idiotismo o demencia, se acompañará a la solicitud la resolución del Juez en donde se declaró la cesación de la tutela por haber desaparecido la causa que la motivó.

También se acompañarían las constancias médicas en las que se debía asegurar que los pretendientes no tenían impedimento alguno para celebrar el matrimonio, por encontrarse en pleno uso de sus facultades mentales y no tener alguna de las enfermedades que menciona la Ley, ni defecto físico alguno.

La solicitud debía ser autorizada por dos testigos que fueran mayores de edad, vecinos del lugar y que conocieran a los pretendientes con una antigüedad de tres años, haciendo constar que no existía impedimento alguno y que tenían edad requerida para contraer matrimonio.

Una vez reunidos dichos requisitos, los pretendientes en persona o a través de su apoderado debían presentarse el día y hora señalados, ante el Juez del Estado Civil, más dos testigos y los padres o tutores. Acto seguido, el Juez daría lectura a la solicitud de matrimonio e interrogar a los testigos si son las mismas personas de la solicitud y a los contrayentes si es su voluntad unirse en matrimonio, en caso de responder afirmativamente, el Juez los declarará unidos; levantando para tal efecto el acta correspondiente, misma que deben firmar tanto el Juez como los contrayentes, testigos y demás personas que hubieren intervenido.

"Respecto de los impedimentos para contraer matrimonio, eran:"

1. Falta de edad requerida por la Ley;

2. Falta de consentimiento de quien ejerce la patria potestad, del tutor o del Juez;
3. El error sobre la persona; el parentesco de consanguinidad legítima o natural sin limitación de grado en la línea recta ascendiente y descendiente;
4. El atentado contra la vida de alguno de los casados, para casarse con el que quede libre;
5. La fuerza o el miedo graves;
6. La embriaguez habitual, la impotencia, la sífilis;
7. El matrimonio subsistente con persona distinta;
8. El fraude, maquinaciones o artificios para inducir en error a alguno de los contrayentes". "

1.1.5. CODIGO CIVIL DE 1928

Se expidió el Código Civil en agosto de 1928, por el Presidente Plutarco Elías Calles. Este código continúa con los lineamientos de la Ley sobre Relaciones Familiares, pero con variaciones tales como:

1. Otorga de manera expresa los hijos nacidos fuera de matrimonio, sin ninguna distinción, el derecho a recibir alimentos, a heredar y al apellido.

" De estos impedimentos sólo son dispensables la falta de edad y el parentesco por consanguinidad en la línea colateral desigual.

2. Obliga a los contrayentes a pactar la sociedad conyugal o la separación de bienes.
3. Suprimió la reglamentación del divorcio voluntario dejando la regulación de éste al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
4. Introduce el divorcio administrativo.
5. Establece en favor de la concubina derechos hereditarios.

Por lo que hace al matrimonio, este Código lo regula en el Libro Primero, De las Personas, Título Quinto, en donde en su capítulo I, se refiere a Los Esponsales; el Capítulo II, se ocupa de los requisitos para contraer matrimonio, en donde el artículo 146 establece: "El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la Ley y con las formalidades que ella exige". En el Título Cuarto, Del Registro Civil, Capítulo VII, de las Actas de Matrimonio, el artículo 97 dispone que las personas que deseen contraer matrimonio deben presentar un escrito ante el Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellos en el que se exprese:

- Nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los pretendientes, así como de sus padres, y para el

caso de que alguno de los pretendientes hubiese estado casado, deberá expresar el nombre de las personas con quien celebró su matrimonio anterior, así como la causa de la disolución del mismo y la fecha de ésta; asimismo, expresarán que no existe impedimento alguno, que es su voluntad unirse en matrimonio, debiendo firmarlo los solicitantes, y en caso de que no pudieren o no supieren escribir, lo hará otra persona conocida en su lugar, que sea mayor de edad y vecina del lugar.

A tal escrito deberán acompañar los siguientes elementos, mismos que señala el artículo 98, como son:

1. Acta de nacimiento de los pretendientes, o en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando ésta no sea notoria.
2. Una constancia de que prestan su consentimiento,
3. La declaración de dos testigos de que conocen a los pretendientes y que les consta que no existe impedimento legal alguno para casarse.
4. Un certificado médico que asegure que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis o enfermedad crónica e incurable.

5. El convenio respecto de sus bienes presentes y futuros.
6. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido.
7. Copia de la dispensa de impedimentos.

Asimismo, exige la Ley tres condiciones para contraer matrimonio:

1. Pubertad legal,
2. Consentimiento de las personas que la Ley señala para el matrimonio de menores, y
3. Falta de impedimentos establecidos por la Ley.

Respecto de lo anterior, el Código Civil fija la pubertad legal y establece que: "Para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce..."

Una vez satisfechos los requisitos mencionados con anterioridad, el matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes, en el lugar, día y hora que señale el Juez, tal y como lo dispone el artículo 101.

Encontrándose presentes, en el lugar, día y hora señalados para la celebración del matrimonio, los contrayentes o a través de su apoderado, acudirán ante el Juez del Registro Civil, así como también dos testigos por cada uno de ellos. Una vez reunidos, acto seguido, el Juez procederá a leer en voz alta la solicitud e interrogará a los testigos sobre si los solicitantes son las mismas personas a que hace referencia la solicitud y de ser afirmativo, procederá a preguntar a los contrayentes si es su voluntad unirse en matrimonio, si es así, el Juez los declarará unidos en nombre de la Ley.

"Posteriormente se levantará el acta de matrimonio, tal y como lo señala el artículo 103, la cual deberá llevar:

1. Nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes,
2. si son mayores o menores de edad,
3. Nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres,
4. Consentimiento de padres, abuelos o tutores o de las autoridades que deban suplirlo,
5. Que no hubo impedimento,

6. Declaración de los pretendientes que es su voluntad unirse en matrimonio,
7. La manifestación de los cónyuges sobre el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes,
8. Nombres, apellidos, edad, estado civil, ocupación y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, si lo son en qué grado y en qué línea,
9. Que se cumplieron con todas las formalidades establecidas por la Ley." ¹²

Finalmente el acta deberá ser firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes, los testigos y demás personas que intervinieron; así como la impresión de las huellas digitales de los contrayentes en el acta respectiva.

Para el caso de que el Juez tuviera conocimiento de la existencia de un impedimento, deberá levantar un acta ante dos testigos, en donde constará cada uno de los datos de tal impedimento, y si fuere denuncia anotará el nombre, domicilio, edad, ocupación y estado civil del denunciante. Finalmente será firmada por quienes hayan intervenido y remitida al

¹² Granados Castillo, Ma. Isabel. Antecedentes del Matrimonio y sus Formas de Disolución. México, Tesis, UNAM, 1984, pp.151 y 152.

Juez de Primera Instancia correspondiente, para que proceda a hacer la calificación correspondiente.

En virtud de lo anterior, el matrimonio no podrá celebrarse una vez hecha la denuncia, aunque con posterioridad, el denunciante se haya desistido, y en tanto no se dicte sentencia judicial que declare la dispensa del impedimento o la inexistencia del mismo.

1.2. FINALIDAD Y CONSECUENCIAS.

1.2.1. CONCEPTO

MATRIMONIO

"Manifestación libre de voluntades entre hombre y mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie." ¹³

"Acto jurídico por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la Ley sanciona que no pueden romper por su voluntad." ¹⁴

¹³ Rojina Villegas, Rafael, op. cit., p. 278

¹⁴ Planiol, Marcelo y Ripert, Jorge. Tratado Práctico de Derecho Civil Francés. La Familia. La Habana, Tomo II, Editorial Cultural, 1946, p. 59.

"Contrato Solemne regulado exclusivamente por las leyes civiles, por el cual se unen perpetuamente el varón y la mujer para el mutuo auxilio, procreación y educación de los hijos".¹⁵

"Unión Válida de un hombre y una mujer celebrada conforme a las leyes del Estado y ante un Magistrado Civil, o la declaración de la voluntad de contraer matrimonio prestada ante un Magistrado Civil y la situación jurídica creada por este acto."¹⁶

"Relación jurídica de estado civil y de carácter familiar que vincula a un hombre y a una mujer en comunidad de vida plena y, en principio, perpetua, base de una familia."¹⁷

En razón de las definiciones mencionadas anteriormente y en mi concepto el matrimonio es: la unión de un hombre y una mujer con la finalidad de hacer una vida en común y perpetuar la especie.

1.2.2. OBLIGACIONES

¹⁵ Chávez Ascencio, Manuel F. La Familia en el Derecho, México, Editorial Porrúa, 2a. Edición, 1990, p. 70.

¹⁶ Knecht, citado por Chávez Ascencio, Manuel F., op. cit., p. 70.

¹⁷ Peña Bernaldo de Quirós, Manuel. Derecho de Familia, Madrid, Universidad de Madrid, Sección de Publicaciones, 1989, p. 31.

Como es sabido el matrimonio impone derechos y obligaciones a los cónyuges. En este caso se hablará del tema relacionado con las obligaciones que derivan del matrimonio, y precisamente es en el Código Civil para el Distrito Federal, en la parte que toca el tema relacionado con la familia, donde se obliga a los cónyuges a:

1. Aspecto Económico: La Ley considera al hombre y a la mujer iguales, independientemente de la aportación que cada uno dé en dinero al hogar, puesto que ambos tienen la obligación de sostener su hogar, así como de dar alimentos, y si alguno de los cónyuges no pudiere contribuir trabajando, el otro se hará cargo totalmente de esta obligación.

Cabe mencionar que los alimentos constituyen una de las principales consecuencias del parentesco, los cuales abarcan la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto del menor, abarca los gastos necesarios para cubrir la educación primaria, así como para proporcionarle algún oficio, arte o profesión, de acuerdo con su nexos y circunstancias personales.

Además, estos se presentan como consecuencia del matrimonio, de donde se desprende que los cónyuges deben darse alimentos, así como también, la ley determina para el caso de divorcio cómo queda subsistente dicha obligación.

En virtud de lo anterior, la ley permite a los cónyuges realizar cualquier trabajo siempre y cuando éste no dañe la moral de la familia, ni desvíe la formación y educación de los hijos, es decir, que de ninguna forma sea amenazada la estructura familiar, ya que en caso contrario y de existir conflicto, el Juez de lo Familiar, será quien lo resuelva.

Si los cónyuges se guardan mutuamente respeto y la consideración de tener la misma autoridad en el hogar, en relación con la economía, con los hijos y a la formación de éstos, observando sumo cuidado en la administración de los bienes propiedad de aquéllos, esa familia será digna de respeto entre sí.

2. Sostenimiento del hogar: El cual comprende la constitución y mantenimiento del mismo en el domicilio conyugal. Esta obligación nace del matrimonio en donde los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, y vivirán

juntos en el domicilio, es decir, a cohabitar, encontrándonos con una excepción tanto para el hombre como para la mujer, en el caso de que el lugar sea insalubre o indecoroso. Es de naturaleza pública porque la Sociedad y el Estado se interesan en la existencia del domicilio conyugal.

3. Sucesión: El testador tiene la obligación de dejar alimentos al cónyuge supérstite, cuando se encuentre impedido para hacerlo y no tenga bienes suficientes.

4. Servicios personales: Se establece la obligación entre consortes de darse servicios personales, consejos y asistencia en el área de sus bienes y derechos, por lo tanto "el marido ni la mujer deberán pagar una retribución u honorario por los servicios personales que alguno de ellos prestare, o por consejos o asistencia que se dieran." "

5. Relaciones jurídicas entre los cónyuges: Por lo que hace a éstas, ellos tienen la obligación de acudir ante el Juez Familiar cuando celebren actos que requieran la autorización de él, por lo tanto, "cuando los cónyuges sean menores de edad y deseen

¹⁸ Chávez Ascencio, Manuel F., Op. cit., pp. 153 y 154.

enajenar, gravar o hipotecar sus bienes, tienen la obligación de acudir ante el Juez Familiar correspondiente, para que éste sea quien les dé la autorización".¹⁹

6. Socorro mutuo: El que consiste, por lo que corresponde a cada uno de los cónyuges, en proveer al otro de todo lo necesario para vivir, según sus facultades y estado. Es decir, se refiere al auxilio debido a la mujer y evidentemente también estos alcanzan a los auxilios debidos por la mujer al marido.

El deber de socorro no es el único efecto que produce el matrimonio respecto del patrimonio de los esposos, sino también existe el de establecer el régimen patrimonial.

7. Asistencia: Esta es una obligación que tienen ambos cónyuges de cuidar al cónyuge que se encuentre enfermo y de soportar los inconvenientes de su enfermedad. Esta es una obligación de hacer y no como la de socorro que es de dar. "Esta obligación subsiste para los casos de separación de hecho."²⁰

¹⁹ Gúitrón Fuentevilla, Julián, ¿Qué es el derecho Familiar?, Promociones Jurídicas Culturales, S.C., 3a. Edición, México 1987, p. 125.

²⁰ Aunque pague pensión alimenticia se debe cubrir lo relacionado con los honorarios por intervención quirúrgica.

8. Cohabitación: Tanto la mujer está obligada a vivir con su marido y el marido está obligado a vivir con la mujer por tanto cada esposo está obligado a cumplir con respecto del otro el débito conyugal.

9. Vivir juntos: Expresa en síntesis que debe ser entendido más allá del coexistir físicamente en un domicilio, es decir, vivir juntos es vivir siempre en uno, es juntar los respectivos viveres es una cierta comunicación integral. La conjunción de vidas tiene como expresión física la comunicación sexual.

La unidad del domicilio se traduce en la convivencia conyugal, por tanto si un cónyuge u otro no procura la residencia común no cumplirá debidamente su obligación de vivir juntos. A mayor abundamiento, los cónyuges fijarán de común acuerdo el domicilio conyugal.

10. Respeto mutuo: Cada cónyuge debe respetar el desenvolvimiento de la personalidad del otro y al mismo tiempo reconocerle en las relaciones personales, familiares y sociales la especial consideración que implica tal estatus.

Debe ser respetada la persona misma del cónyuge (relaciones sexuales), así como su esfera personal (intimidad), correspondencia (religión, condiciones), libertad (afiliación política; elección, ejercicio de la profesión, vestido, lectura, salidas), sus relaciones familiares, amistades, nacionalidad, etc.

11. Actuar en interés de la familia: Al celebrar el matrimonio surge un interés común, que es el de una familia concreta, por lo tanto el interés de la familia se resuelve en los intereses de las personas que la constituyen y "al imponer que se actúe en interés de la familia se dice que atiende no sólo a los propios intereses particulares sino al conjunto de los intereses de las personas que integran la familia como son: patrimoniales o no patrimoniales (espirituales, culturales, afectivos, de salud, de recreo) y en relación con su atención es objeto de deberes familiares (conyugales, de patria potestad)."

²¹

De lo anterior se deduce que se debe actuar en interés de la familia y en virtud de ello, el cónyuge está obligado a realizar cuanto esté a su alcance para conseguir la satisfacción de los intereses

²¹ Peña Bernaldo de Quíroz, Manuel. op. cit., p. 153.

familiares así como también implica un no hacer en cuanto a que perjudique a la misma familia.

1.2.3. FINES Y CONSECUENCIAS JURIDICAS

FINES DEL MATRIMONIO

Como se sabe, el matrimonio es un compromiso permanente de vida conyugal, razón por la que la pareja debe contribuir para dar cumplimiento a los fines del matrimonio, los cuales son: el amor conyugal, la promoción integral de los cónyuges y la paternidad responsable.

Amor Conyugal.

Para contraer matrimonio se requiere la libertad de los contrayentes, misma que se conserva siendo cónyuges, y es precisamente por ese acto, por el que los novios se transforman en cónyuges. "En el matrimonio existe un compromiso de amor y de unidad conyugal, lo que constituye una relación de justicia, porque es mutuo".²²

²² Chávez Ascencio, Manuel, Matrimonio, Compromiso Jurídico de Vida Conyugal. México, Editorial Limusa, 1a. Edición, 1988. pp. 43.

Asimismo, se exige un certificado médico que compruebe su salud, necesaria para la integración de los cuerpos. El Código Civil orienta las relaciones sexuales a la procreación y previene que cualquier situación contraria se tendrá por no puesta.

Promoción Humana.

Se refiere a la ayuda y al socorro que los esposos deben brindarse recíprocamente en el matrimonio y que es exclusivo de la comunidad de vida.

Procreación responsable.

Está orientada a la perpetuación de la especie, por lo tanto cualquier condición contraria se tiene por no puesta y para poder cumplir con esto se exige un certificado médico a la pareja que revele el estado de salud de ambos.

Asimismo comprende la paternidad responsable y la planeación familiar, entendiéndose el deber de padre y madre que comprende lo necesario para lograr la procreación y el desarrollo físico, mental, económico y cultural de los hijos, por lo tanto ambos puntos deben realizarse de común acuerdo puesto que ambos son responsables de los resultados.

CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL MATRIMONIO

Estas se encuentran reguladas en el Código Civil vigente en los artículos 162 a 177, las cuales se mencionarán en seguida:

Consecuencias jurídicas en las personas de los cónyuges.

Los cónyuges tienen derecho a la libre procreación, es decir, la legislación establece una igualdad y reciprocidad de derechos y deberes entre los cónyuges, por lo tanto, ambos están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. En virtud de lo anterior, los dos decidirán de mutuo acuerdo el número y espaciamiento de sus hijos. El derecho a la libre procreación que debe ser ejercido de mutuo acuerdo por los cónyuges puede dar lugar a serios conflictos entre la pareja. En efecto no es recíproco acuerdo, si uno de los dos desea en contrario que haya o no procreación, ¿cuál será la conducta a seguir?, cuestión que corresponde a la más delicada intimidad entre los consortes, por lo tanto

si no se plantean y se resuelven con un verdadero y mutuo acuerdo, pueden llevar al rompimiento del matrimonio.

Respecto del deber de cohabitación en el domicilio conyugal, que se refiere a que los consortes deben vivir juntos en el domicilio conyugal, mismo que eligieron de mutuo acuerdo; trae, como consecuencia del divorcio separación demandado, que el Juez ordene la separación de los cónyuges, persistiendo los demás deberes derivados del matrimonio.

En relación con las relaciones sexuales, los cónyuges tienen el derecho de entablarlas entre ellos, mismas que la ley señala de la siguiente forma: Ambos están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio, y precisamente uno de ellos es la relación sexual lícita entre los cónyuges, por lo tanto la negativa permanente y sin causa de uno de los cónyuges a tener relación carnal puede constituir causa de divorcio.

En cuanto a la ayuda mutua, es quizá la que tiene mayor trascendencia en el matrimonio, pues implica una gran serie de conductas muy variadas y permanentes de solidaridad entre los casados. Es

decir, esta ayuda debe manifestarse no sólo en el terreno económico sino también de manera preeminente en el terreno moral y afectivo.

Por lo que toca a la fidelidad, está implícita dentro de la regulación del matrimonio, de donde se desprende que ambos cónyuges se deben recíproca fidelidad; y en caso de incumplimiento a la misma o de una violación a ésta, trae como consecuencia que se pueda dar por terminada la relación conyugal a través del divorcio.

La igualdad jurídica de los cónyuges, se refiere a todas las cuestiones que significan la propia comunidad de vida, y si no existe el mutuo acuerdo entre marido y mujer, se darán cualquiera de estas dos circunstancias: la imposición de hecho de una voluntad sobre la otra, con la consiguiente frustración de quien resulte sojuzgado, o la desarmonía originada por dos distintas posiciones, opuestas entre sí y que conducen lentamente a la quiebra del matrimonio.

Consecuencias jurídicas respecto de los hijos.

Como es sabido, los hijos de la mujer casada tienen la calidad de hijos de matrimonio. Por lo tanto el matrimonio subsecuente de los padres que ya han procreado tiene por objeto legitimar a los hijos habidos antes del matrimonio, luego entonces, estas son las consecuencias que trae el matrimonio con respecto a los hijos de pareja casada.

Consecuencias jurídicas en cuanto a los bienes de los cónyuges.

Como se ha expresado anteriormente, el matrimonio tiene por objeto establecer una comunidad de vida total y permanente entre los cónyuges, por lo tanto, las consecuencias jurídicas que surgen por esta comunidad de vida son de dos órdenes: personales y patrimoniales.

De las primeras ya se habló con anterioridad y por lo que hace a las segundas, que son las patrimoniales o económicas presentan diversos aspectos como son: las cargas económicas que trae consigo la vida en común en el hogar, las donaciones antenuptiales, las donaciones entre consortes y los regímenes

patrimoniales que establezcan los cónyuges con respecto a sus bienes propios.

Las donaciones antenupticiales son los regalos, obsequios, que un prometido hace al otro, o los que hacen los terceros a uno de ellos o a ambos, antes y en razón del matrimonio, por lo tanto si no llegare a realizarse el matrimonio en virtud del cual se hicieron las donaciones éstas quedarán sin efecto alguno.

Las donaciones entre consortes, que son las que hace un cónyuge a otro durante la vigencia de su matrimonio, sólo serán válidas si no son contrarias a las capitulaciones matrimoniales, ni que perjudiquen el derecho de los ascendientes o descendientes a recibir alimentos.

En el matrimonio, en ocasiones, ocurre que la apatía o la ignorancia producen graves consecuencias para quien habiéndose casado se separa del otro cónyuge y deja a la deriva la situación en la que se encuentra, es decir, su situación personal y jurídica.

El matrimonio celebrado con las solemnidades y formalidades que exige la propia ley, produce todos

los efectos jurídicos, aun cuando los cónyuges una vez casados, al salir de la Oficialía, decidan separarse e irse a vivir cada uno por su lado; esto parece absurdo, sin embargo, es muy frecuente en la vida diaria y sobre todo en los jóvenes, que después de dos o tres meses de casados determinan separarse, sin disolver su vínculo matrimonial y esto puede ocasionar graves problemas en específico para el esposo respecto de la paternidad de los hijos, ya que si una vez separados, la señora tiene relaciones sexuales con persona distinta y resulta embarazada, puede pretender, con fundamento en la ley, que el hijo sea considerado como de su marido y no de un tercero, debido a que no se disolvió el vínculo matrimonial y entonces sobre éste recaerán todas las obligaciones, tales como que el menor lleve su nombre, alimentarlo, educarlo, formarlo y en su caso que reciba una porción hereditaria, para el caso de que el padre muera y no haya hecho testamento.

Lo anterior se da con frecuencia como resultado de la apatía de los cónyuges por no definir su situación jurídica de pareja.

1.2.4. ARMONIA ESPIRITUAL, FISICA, SOCIAL Y ECONOMICA DE LOS CONYUGES.

El matrimonio como Institución es uno de los más importantes, ya que constituye la base de la organización de la sociedad civil y por tanto, la familia que resulta ser originada por el mismo, es la que prepara a los hombres para la propia vida social, debido a que se crean relaciones mutuas de intimidad y afectos dentro del matrimonio, así como vínculos éticos que tienen por objeto el mejorar a un individuo y al bienestar social.

En razón de lo anterior, dice Ibarrola, que el matrimonio: "Representa la completa comunidad de vida entre un hombre y una mujer, reconocida, amparada y regulada por el derecho".²¹ Asimismo concede a ambos una gran autonomía, debido a su carácter predominantemente espiritual, para regir las relaciones entre los mismos.

El matrimonio abarca varios aspectos y de entre ellos, el natural, que abarca la reproducción de la especie, y se da la unión de personas de sexos

²¹ Ibarrola de, Antonio, Derecho de Familia, México, 2a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1981, p. 162.

BIBLIOTECA CENTRAL

diferentes, en donde se complementa el hombre y la mujer y se forma una comunidad perfecta.

Como es sabido, el matrimonio no es una relación tan simple como la que se puede observar en la amistad o en la simpatía mutua, ni tampoco una unión para ciertos fines espirituales, sociales, económicos, etc., sino que es verdaderamente una comunidad total de vida y de cuerpo, por lo tanto quien no conoce cual es el fin esencial del matrimonio, no puede concluir un matrimonio válido, y más aún si lo conoce y no lo quiere, el contrato no tendrá validez.

En la sociedad actual, es entendible que la afectividad es una cualidad importante en toda relación humana y que se halla presente en toda sociedad y en todas las personas, por lo que resulta cuestionable saber si la sociedad favorece a la pareja feliz o no, por que si bien es cierto, "la afectividad no sólo resulta de los valores espirituales poseídos por las personas sino que también se forma de la convergencia de factores biológicos, sociológicos, sociales, económicos, políticos y culturales".²⁴

²⁴ Ibarrola, Antonio de, op. cit., p. 30.

CAPITULO SEGUNDO
DIVORCIO

BIBLIOTECA CENTRAL

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. DERECHO CANONICO

El matrimonio elevado a la categoría de Sacramento, representa la unión de Cristo con su Iglesia y por consiguiente es eterno e indisoluble como esta última, razón por la que la Iglesia condena el divorcio en cuanto al vínculo.

Existe un principio en el Código Canónico que se encuentra relacionado con el vínculo conyugal, el cual se encuentra expresado en el Canon 1118, el mismo que dice: "El matrimonio válido, rato y consumado no puede ser disuelto por ninguna potestad humana ni por ninguna causa, fuera de la muerte".²⁵

Existen otros cánones que tratan lo relacionado con la nulidad del matrimonio, así como de la separación del lecho y habitación, en donde sólo esta última es permitida en casos específicos, tales como el crimen de adulterio, en donde el cónyuge inocente puede romper para siempre la vida en común.

²⁵ Pallares, Eduardo, El Divorcio en México, México, Editorial Porrúa, S.A., México 1968. p. 21.

Por otra parte, el canon 1131 considera también otras causas de separación, pero son temporales, tales como:

1. Que uno de los cónyuges dé su nombre a una secta acatólica,
2. Educar acatólicamente a los hijos,
3. Llevar una vida de vituperio o ignominia,
4. Ser causa grave para el alma o el cuerpo del otro,
5. Que las sevicias hagan la vida en común difícil.

Respecto de lo anterior, la separación temporal únicamente puede otorgarse con la autorización del Ordinario Local.

El matrimonio celebrado entre bautizados o entre uno bautizado y el otro no, y no consumado puede ser disuelto a través de una solemne profesión religiosa, ya sea por parte de alguno de los cónyuges o por disposición de la Santa Sede y con justa causa.

El Privilegio Paulino permite que el matrimonio legítimo entre no bautizados se disuelva en favor de la fe, cuando: "uno de los cónyuges no bautizados se convierta a la fe en la recepción del bautismo, y el

otro, quedando en la infidelidad, no quiere convertirse, y previa declaración del mismo de que no quiera convertirse ni cohabitar con el otro pacíficamente sin ofensa a la 'religión católica".²⁶

El Derecho Canónico autoriza la separación perpetua por causa de adulterio en virtud de regular los efectos del incumplimiento de los deberes típicamente matrimoniales. Esta sanción se encuentra en un texto del Evangelio de San Mateo tal y como sigue: "Y os digo, que quien repudiare a su mujer no interviniendo fornicación y se casare con otra, adúltera, y quien se casare con la repudiada, adúltera".²⁷

El precepto que se refiere al adulterio se encuentra plasmado en los cánones 1129 y 1130, sin embargo, prescindiendo de la condonación (cánon 1129), las normas sobre separación por adulterio constituyen un fenómeno típico de canonización de principios del derecho divino.

Separación legítima e ilegítima. Esta separación atiende a la existencia o no de una justa causa que legitime la disociación conyugal, en virtud de ello

²⁶ Ramírez Mc. Gregor, Carlos. El Matrimonio, Estudio Histórico y de Derecho Comparado. Madrid, Editorial Reus, 1987, p. 58.

²⁷ Mt, V 31-32 XIX, 9 concordantes con McX, 11-12 y Lc XVI, 18. Las Causas Canónicas de Separación Conyugal, Madrid, Editorial Tecnos, S.A., Madrid 1961, p. 68.

será separación legítima aquélla que pueda ser considerada de lógica aplicación del canon 1128: "Los cónyuges deben hacer en común vida conyugal, si no hay una justa causa que los excuse", ²⁸ por lo tanto, será ilegítima dicha causa cuando no la legitime en derecho o bien cuando aún existiendo tal causa, se lleve a cabo la separación en una forma no admitida por el Derecho Canónico.

De esta forma, se puede decir que la separación legítima es la separación perpetua fundada en una causa de adulterio, o la temporal por las causas aludidas en el canon 1131, que se refiere a que admite la posibilidad de una separación dictada por autoridad privada, en atención a determinadas circunstancias.

2.1.2. CODIGO CIVIL DE 1884.

Este ordenamiento no aceptaba el divorcio vincular, reglamentando únicamente el divorcio por separación de cuerpos que dejaba subsistente el vínculo matrimonial, en virtud de encontrarse en la necesidad

²⁸ Bernardez Cantón, A., Las Causas Canónicas de Separación Conyugal. Madrid, Editorial Tecnos. S.A., Madrid 1961, p. 68.

de proteger al matrimonio como Institución importante para la vida social.

Por lo tanto, el artículo 266 dice al respecto: "El divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio, suspende sólo alguna de las obligaciones civiles, que se expresarán en los artículos relativos al código".

Se establecían como causas justificadas de divorcio para solicitarlo las enumeradas en el artículo 227, tal y como sigue:

I. El adulterio de uno de los cónyuges.

II. El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse el contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo.

III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer.

IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal.

BIBLIOTECA CENTRAL

V. El conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos, o la tolerancia en su corrupción.

VI. El abandono del domicilio conyugal sin justa causa, o aun cuando sea con justa causa, si siendo ésta bastante para pedir el divorcio, se prolonga por más de un año el abandono sin que el cónyuge que lo cometió intente el divorcio.

VII. La acusación falsa hecha por un cónyuge contra el otro.

IX. La negativa de uno de los cónyuges a suministrar alimentos al otro conforme a la ley.

X. Los vicios incorregibles de juego o embriaguez.

XI. Una enfermedad crónica e incurable que sea también contagiosa o hereditaria, anterior a la celebración del matrimonio y que no haya tenido conocimiento el otro cónyuge.

XII. El mutuo consentimiento." ²⁹

Art. 228. El adulterio de la mujer es siempre causa de divorcio, el del marido lo es solamente cuando con él concurren algunas de las circunstancias siguientes:

I. Que haya habido concubinato entre los adúlteros, dentro o fuera de la casa conyugal.

²⁹ Gil de Lester, Clementina, El Divorcio: Situación Actual., México, Obra Jurídica Mexicana. Tomo II, México, Procuraduría General de la República. 1985, pp. 1020 y 1021.

BIBLIOTECA CENTRAL

II: Que el adulterio haya sido cometido en la casa común.

III: Que haya habido escándalo o insulto público hecho por el marido a la mujer legítima.

IV. Que la adúltera haya maltratado de palabra o de obra, o por su causa se haya maltratado de alguno de esos modos a la mujer legítima.

Art. 229. Es causa de divorcio el conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos, ya lo sean estos de ambos, ya de uno sólo de ellos.

Art. 231. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, en cuanto al lecho y habitación, no podrán verificarlos sino ocurriendo por escrito al Juez y en los términos que expresan los artículos siguientes, en caso contrario aunque vivan separados se tendrán por unidos para todos los efectos legales del matrimonio.

Art. 232. Los cónyuges que pidan la separación de lecho y habitación, acompañarán a su demanda un convenio que arregle la situación de los hijos y la administración de los bienes durante el tiempo de la separación.

Art. 234. Transcurrido un mes desde la celebración de la junta que previene el artículo anterior a petición de cualquiera de los cónyuges, el Juez citará otra junta en que los exhortará de nuevo a la reunión, y si ésta no se lograre, decretará la separación, siempre que le conste que los cónyuges quieran separarse libremente y mandará reducir a una escritura pública el convenio.

Art. 235. La sentencia que apruebe la separación fijará el plazo que ésta deba durar conforme al convenio de las partes.

Art. 236. Lo dispuesto en los artículos anteriores se observará siempre que al concluir el término de una separación, los cónyuges insistan en el divorcio.

Art. 239. El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él y dentro de un año después que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.

"Ejecutoriado el divorcio quedarán los hijos bajo la potestad del cónyuge no culpable y si ambos fueren culpables y no hubieren ascendientes, se les proveerá de un tutor y el padre y la madre aunque pierdan la

patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con ellos".³⁰

2.1.3. CODIGO CIVIL DE 1928.

El cambio que se genera respecto de las condiciones sociales de la vida moderna, impone una necesidad de renovar la legislación y sobre todo el derecho civil, ya que no puede de ninguna manera, permanecer ajeno al movimiento de transformación que la sociedad experimenta, razón por la que surge el Código Civil para el Distrito Federal.

Surgieron varias novedades en este Código, de entre las cuales, se hablará en este fragmento de lo relacionado con el Divorcio, en donde queda establecido que se reglamenta y aún más se establece el administrativo.

"El artículo 269 dice: cualquiera de los esposos puede pedir el divorcio por el adulterio de su cónyuge. Esta acción dura 6 meses, contados desde que se tuvo conocimiento del adulterio".³¹

³⁰ Pallares Eduardo, El Divorcio en México, México, Editorial Porrúa, 4a. Edición, 1984, pp. 27.

³¹ Citado por Gutiérrez Fuentevilla, Julian, Derecho Familiar, México, Universidad Autónoma de Chiapas, 2a. Edición, 1988, p. 115.

Asimismo los artículos 271 y 272, son una aportación exclusiva del legislador del Código de 1928. En el primero se expresa que cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieran liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen contrajeron matrimonio, se presentarán ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, en donde comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, y para lo que manifestarán en forma terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

Previa identificación de los cónyuges, el Oficial del Registro Civil, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio, citando a los cónyuges dentro de los siguientes 15 días para que se ratifique. Una vez hecha ésta, el Oficial los declarará divorciados, levantando para ello el acta respectiva.

Sin embargo, el divorcio obtenido de la forma mencionada no surte efecto si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad o no liquidaron la sociedad conyugal, para lo cual se les

aplicarán las penas que establezca el Código de la materia.

Asimismo, los cónyuges que no se encuentren dentro de la situación antes mencionada, pueden acudir ante el Juez competente para divorciarse por mutuo consentimiento; tal y como lo establece el Código de Procedimientos Civiles.

Es importante destacar que el Art. 291 del Código Civil se reformó por Decreto de fecha 5 de marzo de 1971 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 del mismo mes y año, tal y como se indica: "Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de lo Familiar remitirá copia de ella al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente, y además, para que publique un extracto de la resolución por 15 días, en las tablas destinadas al efecto." ³²

**2.1.4. CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO
DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1983.**

³² Citado por Gúitrón Fuentevilla, Julián, Derecho Familiar, op. cit., p. 116.

BIBLIOTECA LEGAL

El Estado de Hidalgo, después de un estudio profundo aprobó una legislación familiar que lo regiría, promulgando al efecto un Código Familiar separado de la materia civil.

El Gobernador, Guillermo Rossell de la Lama, fue quien propuso a la Legislatura del Estado, dos proyectos de ley, siendo uno de ellos el Código Familiar, tomando en consideración la consulta que hizo a los hidalguenses, proyecto en donde establece las bases jurídicas que son verdaderamente protectoras y con lo que el estado de Hidalgo se constituye como el primero de la República que cuenta con una legislación familiar que protege a los hijos, a los cónyuges, etc.

Esta nueva legislación familiar para el Estado de Hidalgo se puso en vigor en el año de 1983, misma que ha adquirido una gran vanguardia en el consenso republicano, en virtud de ser una legislación que se ocupa de la protección jurídica de la familia, del matrimonio, de los hijos, de la madre soltera, del concubinato, de la planificación familiar, del divorcio y de la denuncia popular en el caso del maltrato de menores; razón por la que ésta ha sido bien

vista y calificada como positiva, además de ser mejor recibida por todos los sectores hidalguenses.

Se inició una campaña permanente para difundir el Código Familiar en ese Estado, a efecto de que cada individuo lo conozca y así lo pueda hacer valer.

La finalidad primordial del Código de referencia es integrar a la familia y salvaguardar para siempre sus valores fundamentales y sólo de esta forma es real la protección jurídica de la familia.

Además se logra establecer una igualdad jurídica y económica, entre los cónyuges, se eleva la edad para contraer matrimonio a los 18 años, se trata sobre la materia de alimentos en favor de los que los necesitan, estableciendo una reciprocidad entre los cónyuges, es decir, quien los da también tiene derecho a recibirlos, si los necesita.

En materia de divorcio, la nueva legislación, recoge la Jurisprudencia definida de la Suprema Corte en la materia, para adaptar a la realidad social hidalguense la misma realidad jurídica, la cual se encuentra acumulada en el Supremo Tribunal. De esta forma, en la Legislación para el Estado de Hidalgo,

en el artículo 101, se incluye en el año de 1983 como causal de divorcio la siguiente fracción:

V. Las desavenencias conyugales, aunadas a la incompatibilidad de caracteres, con una permanente aversión e inconformidad mutua, entre los cónyuges.

Sin embargo, cabe hacer la aclaración que con posterioridad se reformó el artículo anteriormente señalado, desapareciendo la fracción V, referente a las desavenencias conyugales y la incompatibilidad de caracteres.

Las aportaciones de esta legislación, la cual es verdaderamente protectora del núcleo familiar, se han ido aplicando durante el transcurso del tiempo, a mayor número de hidalguenses.

Esto viene a ser el resultado de las funciones y actividades que han desarrollado todos los profesionistas y diversas agrupaciones de padres de familia, en virtud de haber contribuido a la difusión, por todo el territorio, de esta legislación.

Se ha obtenido un gran resultado con la legislación a que se hace referencia en este apartado, a tal grado, que se ha expuesto tanto en foros nacionales como internacionales, así como en la Universidad de París, Francia, en donde se alcanzaron satisfactorios resultados, ya que el mismo se tradujo al idioma Galo y en la actualidad estudiantes de doctorado, de esa institución superior, realizan un estudio comparativo entre el Código Napoleón y el Código Familiar de Hidalgo.

2.2. EFECTOS JURIDICOS

2.1.1. CONCEPTO

DIVORCIO

"El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro." ³³

"Ruptura de un matrimonio válido en vida de los dos cónyuges. Divortium viene del verbo divertire: irse cada quien por su lado." ³⁴ Esta ruptura no puede tener lugar más que mediante la acción de la justicia y por las causas determinadas por la Ley.

"Ruptura del Vínculo conyugal, pronunciada por los Tribunales en vida los esposos, a petición de uno de ellos o de ambos." ³⁵

De lo anterior y en mi concepto se desprende que el divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial a petición de alguno de los cónyuges o de ambos, dejándolos en aptitud de contraer un nuevo matrimonio.

2.2.2. DIVORCIO NECESARIO

³³ Pallares, Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, México, Editorial Porrúa, 9a. Edición, México 1976, p. 259.

³⁴ Barrota, Antonio de, op. cit., p. 575.

³⁵ Mazeaud Henri, León y Mazeaud, Jean, Lecciones de Derecho Civil, Puebla, Parte Primera, Volumen IV, Traducción de Alcalá Zamora y Castillo, Luis, Editorial José M. Cajica, 1946, p. 13.

Este es conocido también como litigioso, el cual es instaurado por uno de los cónyuges contra el otro, invocándose para tal efecto una de las causales que establece la ley, en virtud de que alguno de los cónyuges haya cometido una violación a sus deberes u obligaciones matrimoniales, por lo que el cónyuge inocente no desea continuar con la vida matrimonial.

Dentro del divorcio vincular, existe el divorcio sanción y el divorcio remedio.

El primero, se da por las causales contenidas en el Art. 267 del Código Civil vigente exceptuando las fracciones VI y VII de dicho artículo. Es considerado como sanción porque afecta en cierta forma al cónyuge que cometió la violación dentro del matrimonio, es decir, sobre él recaen los efectos del divorcio señalados por la ley.

Respecto del divorcio remedio, éste "protege al cónyuge sano de contraer o ser afectado por alguna enfermedad del cónyuge que se encuentra enfermo y puede darse la separación de cuerpos si por ella se optó." * Es decir este divorcio se admite como medida de protección para el cónyuge sano y los hijos

* Rojas Villegas, Rafael, citado por Morales Fernández, Francisco Humberto, Evolución, Vigencia y Efectos del Divorcio, tesis UNAM, Facultad de Derecho, México 1985, p. 53.

cuando el otro cónyuge padece una enfermedad crónica o incurable que sea además contagiosa o hereditaria.

2.2.3. DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Hablando de divorcio por mutuo consentimiento, encontramos que existen dos clases:

1. Divorcio Voluntario de tipo Administrativo, y
2. Divorcio Voluntario de tipo Judicial.

En el Divorcio Voluntario de tipo Administrativo, los cónyuges deben acudir ante el Oficial del Registro Civil, para llevar a cabo la disolución del matrimonio por mutuo consentimiento, siempre y cuando reúnan los requisitos que marca el Art. 272 del Código Civil vigente, tal y como sigue:

Cuando ambos consortes convengan divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio. Comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de

una manera explícita y determinante su voluntad de divorciarse.

Una vez reunidos los requisitos anteriormente señalados se levanta un acta que da por terminado el matrimonio en donde se hace constar la solicitud del divorcio. Posteriormente, los consortes se presentarán a ratificarla a los 15 días y una vez hecha ésta, el Juez del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva.

Para el caso de que se compruebe que los divorciantes tienen hijos, que son menores de edad o que no llevaron a cabo la disolución de la sociedad conyugal, el divorcio no surtirá ningún efecto legal.

Por lo que hace al divorcio voluntario de tipo judicial, éste se lleva a cabo, ocurriendo los consortes ante el juez competente, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Civiles, es decir, cuando no se reúnan los requisitos marcados en el divorcio voluntario de tipo administrativo, y exista la voluntad de los cónyuges de disolver el matrimonio, éstos acudirán ante el Juez competente, para que él sea quien decrete por sentencia la

disolución del vínculo matrimonial y de la sociedad conyugal si existe.

2.2.4. CONSECUENCIAS JURIDICAS

Respecto del divorcio necesario, éste produce consecuencias jurídicas una vez que la sentencia que lo decreta causa ejecutoria encontrándonos con las siguientes consecuencias:

a) En cuanto a la persona de los cónyuges.

Los cónyuges dejan de serlo y por lo tanto adquieren libertad para contraer un nuevo matrimonio. El cónyuge declarado inocente puede contraer matrimonio inmediatamente, en tanto que "la cónyuge inocente deberá esperar 300 días para contraer matrimonio nuevamente." " El plazo se empezará a contar a partir de la fecha en que el juez ordenó la separación judicial, es decir, al admitir la demanda o antes si hubo la urgencia de tal separación. El objeto del plazo es evitar la confusión de la

" 180 días después de celebrado el matrimonio y dentro de los 300 días posteriores a la extinción del matrimonio o de la separación judicial en caso de divorcio o nulidad de matrimonio.

paternidad respecto del hijo que la mujer pudiera dar a luz.

Respecto del o la cónyuge culpable, la ley impone como sanción dos años de espera para contraer nuevamente matrimonio válido.

b) En cuanto a los bienes de los cónyuges.

El cónyuge inocente conservará los bienes recibidos y podrá reclamar lo pactado en su provecho, en tanto que el cónyuge que diere causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por persona distinta en consideración al matrimonio.

El divorcio disuelve la sociedad conyugal y por ello se procederá a la división de los bienes comunes y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones pendientes entre los cónyuges o con respecto de los hijos.

El cónyuge inocente tendrá derecho a los alimentos que otorgará el culpable, mismos que fijará el juez

tomando en cuenta la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica.

El cónyuge culpable no tendrá derecho a alimentos por parte del otro y si ambos son declarados culpables, ninguno podrá exigir alimentos al otro.

c) En cuanto a los hijos.

Anteriormente a las reformas, la ley imponía como sanción al cónyuge culpable la pérdida de la patria potestad sobre sus hijos, o la suspensión de la misma en tanto viviera el cónyuge inocente.

Ahora, el padre o la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos, razón por la que quedan obligados en proporción a sus ingresos y bienes para contribuir a la subsistencia y educación de ellos hasta que cumplan la mayoría de edad.

Con respecto a la limitación para proporcionar alimentos en razón de la edad, el Código tiene norma

expresa señalando el límite de la mayoría de edad en relación con los "colaterales únicamente."³⁸

Respecto del divorcio por mutuo consentimiento, las consecuencias jurídicas son las siguientes:

a) En cuanto a las personas de los cónyuges.

El divorcio extingue el vínculo matrimonial y deja en libertad a los cónyuges para contraer un nuevo matrimonio válido, para lo que dejarán transcurrir un año después del día en que se declare ejecutoriada la sentencia de divorcio.

La mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso en que duró el matrimonio, derecho del que disfrutara si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nupcias o sea concubina; asimismo, el varón tendrá el mismo derecho si se encuentra imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes, si no contrae nuevas nupcias o se une en concubinato.

³⁸ Hermanos, tíos, sobrinos, primos.

b) En cuanto a los hijos.

Ambos conservan la patria potestad sobre los hijos menores, para lo cual en el convenio que va anexo a la solicitud de divorcio, queda establecido lo relativo a la custodia y sostenimiento de los hijos.

c) En cuanto a los bienes.

En el convenio queda señalado lo relativo a la administración de la sociedad conyugal en tanto dure el procedimiento y la liquidación de la misma una vez ejecutoriado el divorcio.

CAPITULO III**DESAVENENCIAS CONYUGALES E INCOMPATIBILIDAD DE
CARACTERES COMO CAUSAL DE DIVORCIO**

3.1. CAUSALES DE DIVORCIO EN PARTICULAR

3.1.1. CAUSALES NECESARIAS

El Art. 267 del Código Civil para el Distrito Federal dice: Son causales de divorcio:

I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges. Esta causal consiste en la unión sexual que no sea contra natura de dos personas que no estén unidas por el matrimonio civil y de las cuales una de ellas o las dos, estén casados civilmente con un tercero.

La prueba de esta causa es muy difícil de producirse, por lo que se logra en algunos casos con presunciones graves cuya calificación queda al arbitrio del Juez.

II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo. Se refiere a que el hijo sólo puede ser declarado ilegítimo cuando nace antes de los 180 días siguientes a la celebración del matrimonio, porque si

se efectúa después el nacimiento, el hijo se presume legítimo y por tanto del marido.

Esta presunción sólo puede ser destruida con las pruebas correspondientes para acreditar que el hijo es ilegítimo.

III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido lo haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer. Dicha causa se refiere a los maridos que explotan a su cónyuge, obligándola a tener comercio carnal con otras personas. Para que el "lenocinio"³⁹ sea causa de divorcio, es necesario que el marido reciba una cantidad de dinero a cambio de la prostitución; aunque puede ser traducido también con el nombramiento de un cargo público u otra forma de retribución.

IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal. La causal sólo se produce si la provocación tiene por objeto inducir a

³⁹ Persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra, por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio y obtenga de él un lucro cualquiera.

la persona a cometer un delito y lo más frecuente es que uno de los cónyuges mueva al otro a cometer un delito contra una persona.

V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción. Para que la causal exista es necesario que los cónyuges ejecuten actos inmorales, tendientes a corromper a los hijos. Influye además el que no sepan educarlos por carecer de la autoridad necesaria para hacerlo debidamente.

VI y VII. En la primera causal: Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio, y , En la segunda causal: Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente. Estas causas consisten únicamente en la separación del lecho y de la habitación que no rompen el vínculo matrimonial.

VIII. La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada. Esta fracción exige que no exista causa justificada que explique la

separación, por tanto la causa ha de ser grave y no consistir en un mero pretexto para separarse.

IX. La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio.

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte. A este respecto, la declaración de ausencia es una modalidad del estado civil de las personas y se encuentra regulada en el Código Civil, al igual que la presunción de muerte. La declaración de ausencia sólo procede cuando ya han transcurrido 2 años desde el día en que se nombró al representante interino del ausente..

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro. Al respecto, la sevicia, las amenazas o las injurias han de ser cometidas por un cónyuge al otro y no a los miembros de su familia.

XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el

"artículo 164" ", sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del "artículo 168" ". No obstante que la ley declara igualdad jurídica de los sexos, se sigue la tradición que se relaciona con el sostenimiento económico de la familia, porque impone en primer término dicha obligación al marido y en casos muy excepcionales la carga se dirige hacia la mujer.

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión. El Código Penal tipifica el delito de calumnia, en su Art. 356, como delito de calumnia sólo se persigue por querrela de parte.

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el

⁴⁰ Art. 164. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos. Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

⁴¹ Artículo 168. El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente.

cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años. Las penas infamantes están prohibidas por el Art. 22 de la Constitución General de la República, de lo que se infiere que no existen delitos infamantes ante la ley y en el Código Penal no existe norma alguna de la que pueda basarse la calificación de esa especie de delitos.

XV. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal. El juego a que se refiere esta causal es de los llamados juegos de azar, y son aquéllos que causan la ruina de la familia, además el vicio de la embriaguez degenera al que lo tiene de tal forma que lo convierte en inepto para cumplir con sus obligaciones. El uso indebido de las drogas requiere para ser demostrado de las pruebas periciales correspondientes.

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión. Se refiere a cierta clase de delitos que

no son punibles cuando los comete un cónyuge contra otro.

XVIII. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.

3.1.2. CAUSALES VOLUNTARIAS.

El Art. 267 del Código Civil dice al respecto que:
"Son causales de divorcio":

XVII. El mutuo consentimiento. Esta se da por el consentimiento de ambos cónyuges, que de común acuerdo acuden ante el Oficial del Registro Civil o ante el Juez de Primera Instancia, para divorciarse.

3.2. DESAVENENCIAS CONYUGALES E INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES.

3.2.1. ORIGEN

En América Latina, el promedio de edad matrimonial es de veintiseis años y el de mortandad es de sesenta y nueve años de edad, así que el individuo común pasa casado los cuarenta y tres años más productivos y útiles de su existencia, por lo tanto nadie debe correr el riesgo de elegir mal a la persona con la que ha de cohabitar.

Las estadísticas de divorcios en nuestra época son cada vez más grandes y alarmantes, ya que de tres matrimonios, fracasan dos. Este es un aspecto en el que todo individuo debe detenerse a meditar profundamente, haciendo a un lado la creencia de saberlo todo y dejando de racionalizar sus actos, porque tristemente y con frecuencia, se ven individuos desdichados y envueltos en un matrimonio asfixiante.

Los cónyuges desavenidos se cuestionan con mucha regularidad que es lo que ha pasado con su pareja durante el tiempo que llevan unidos en matrimonio, argumentando que uno de ellos ha observado un cambio muy radical en su forma de ser y sin explicación

alguna. Sin embargo, deben observar, que los individuos al contraer matrimonio no adquieren rasgos positivos o negativos por el solo hecho de casarse, sino que forman parte de la personalidad cada uno de ellos, lo que da como resultado que cada uno de los cónyuges, dentro del matrimonio, vaya descubriéndolos con el paso del tiempo.

Existe mucha controversia por la actual decadencia de los hogares, escribiéndose tantos tratados para ayudar a los esposos en crisis ocasionada por las desavenencias conyugales y la propia incompatibilidad de caracteres que se da a lo largo de la vida matrimonial entre los cónyuges, siendo un punto importante en los matrimonios la comunicación profunda, misma que se da al compartir sin arreglos ni selecciones todos los sentimientos, así como al hablar exteriorizando todas las dudas, temores, ambiciones, sueños, preocupaciones, alegrías y penas; ya que al hablar de los yerros del presente y el pasado, es decir, al descubrir ante la persona elegida para el matrimonio, el lado oculto y desconocido por otros el ser de cada uno de ellos, se propicia un descubrimiento del individuo.

La intimidad emocional es confianza absoluta, complicidad, integración y alianza entre los dos. Cuando ésta existe, se interpreta de forma rápida y correctamente el verdadero estado de ánimo del compañero, aunque en ocasiones no existan vocablos de por medio, y cuando se usan éstos, surgen de una manera única y especial, en un nivel de fraternidad, distinto al que se da en la comunicación con el resto de la gente y, por lo tanto las riñas se disuelven en tiempo cuando aún son pequeñas, porque al discutir se procura no causar daño y no herir. La verdad es el común denominador entre ellos. En su trato saben darse su lugar, el uno al otro, saben demostrarse aprecio y confianza sin límites; es decir: "la comunicación profunda les permite no volver a sentirse solos y les da sentido a su modo interior, ya que propicia la formación de un universo exclusivo. "

De modo que de no existir absolutamente nada de lo anterior, entonces miles de matrimonios pasan la vida sin verdadera intimidad emocional, platicando únicamente sobre asuntos superficiales y vanos y por ocuparse de lo evidente olvidan lo fundamental, por lo tanto su relación se desvanece y se pierde, y es

¹² Cuauhtémoc Sánchez, Carlos, Juventud en Extasis, México, Segunda Edición, Ediciones Selectas Diamante, México 1992, pp. 103 y 104.

entonces, cuando inician las diferencias y surgen las desavenencias, suscitadas por cualquier situación, mismas que si no se hablan con tiempo crecen rápidamente, desatando así una gran incompatibilidad de caracteres entre sí, dando como resultado que después de riñas y desacuerdos interminables en el matrimonio, se haga imposible la vida en común.

Asimismo, las personas no sólo están hechas de emociones sino también de ideas, por tanto, para nutrirse con los pensamientos de otro se requiere de una correspondencia intelectual, capaz de permitir puntos de vista complementarios. Las personas pueden tener la capacidad de comunicarse íntimamente, pero si no poseen una forma similar de raciocinio respecto a los conceptos fundamentales como el trabajo, los valores, la religión, el sexo, la educación, el tiempo libre, la organización familiar, etc., si no se enriquecen mentalmente durante su convivencia terminan excluyéndose, el uno al otro, de gran parte de sus actividades.

La pareja con afinidad intelectual tiene muchas cosas que compartir, lleva un ritmo de lectura similar, de estudio parecido, de trabajo creativo coincidente, se supera en armonía, crece y se ayuda recíprocamente.

3.2.2. CONCEPTO

DESAVENENCIAS.

"Oposición, discordia, contrariedad. Desavenido, el que está disorde o no se conforma con otro." ⁴³

En razón de la definición anterior, las desavenencias, en mi concepto son las diferencias que existen entre los cónyuges relacionadas con opiniones o intereses individuales.

INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES.

"Cohabitación o convivencia imposible o insoportable. En este sentido y como incompatibilidad de caracteres, es causa de divorcio en algunas legislaciones." ⁴⁴

⁴³ Culleredo, Benjamín, Diccionario Enciclopédico. Universal. México, Editorial Credesa, Tomo II, 1992, p. 28.

⁴⁴ Idem, p. 52.

En mi concepto, la incompatibilidad surge por la intolerancia que existe entre los cónyuges, misma que origina una aversión permanente entre ellos.

3.2.3. DESAVENENCIAS CONYUGALES.

Como resultado de la intolerancia psíquica, nos encontramos con la intolerancia física, lo cual produce desavenencias y contrariedades, que hacen imposible llevar a cabo una vida armónica y familiar entre los cónyuges.

No basta que existan desavenencias conyugales aisladas o hábito de juego, sino también debe haber una mortificación y una continua desavenencia en el hogar y entre los cónyuges, de tal forma que haga verdaderamente imposible la vida de ellos y su familia así como que exista una intolerancia mutua, la cual se exteriorice en formas diversas, de tal forma que revelen una permanente aversión, la cual dará como resultado que sea imposible mantener la unión conyugal.

Por tanto, las desavenencias conyugales y los motivos que las originan no deben ser eventuales o pasajeros,

sino constantes. Es decir, la intolerancia exteriorizada en diversas formas por los cónyuges permite presumir que existe aversión permanente entre ellos, lo que da como resultado la imposibilidad de mantener la vida en común.

Las desavenencias consisten en divergencias constantes e insuperables que se producen entre los cónyuges, como consecuencia del temperamento tan diverso de cada uno de ellos, así como de su diferente educación y de sus diversas costumbres.

3.2.4. INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES.

La incompatibilidad de caracteres es considerada como una causa muy común que da origen al divorcio, y que para que exista debe originarse un choque permanente y sin solución alguna, entre los cónyuges, y misma que haga imposible la vida en común de los mismos.

Debe entenderse como tal cuando: "existe una verdadera intolerancia entre los cónyuges, permanente "animadversión" ⁴⁵, rechazo físico cotidiano, falta de consideración frente a los hijos, es decir, la

⁴⁵ Enemistad.

intolerancia más absoluta, imposibilitando la concordancia y la buena relación entre los cónyuges." ⁴⁶

Esta puede surgir tiempo después de celebrado el matrimonio, y debiendo ser suficiente por sí solo para que termine con la presunción de armonía, de las relaciones sociales, de las actitudes frente a terceros y dentro de la propia familia.

Los disgustos, choques y oposiciones que se den entre ellos, deben ser constantes e insuperables y no una mera situación subjetiva, es decir, no pueden considerarse como incompatibles los celos de cualquiera de ellos o la inquietud o temor de vivir en el engaño, en virtud de que tales situaciones únicamente plantean en uno de los cónyuges la angustia de su vida personal y no la de la vida en común. Sin embargo cuando alguno de los cónyuges demuestre con pruebas congruentes que hay una exacerbación en la conducta celosa, y que trae como consecuencia la imposibilidad de mantener la unión conyugal y hacer una vida en común, entonces será procedente.

⁴⁶ Gutiérrez Fuentevilla, Julián, ¿Qué es el derecho familiar?, op. cit., p. 252.

La incompatibilidad, debe constituir un choque u oposición constante e insuperable entre el marido y la mujer, debiendo demostrarse por hechos y situaciones, que sean objetivas y perceptibles, en donde la vida en común ya sea imposible.

El choque y la oposición constante e insuperable que exista entre los cónyuges y que haga imposible la vida en común, así como la total permanencia del disgusto y de los problemas familiares, si constituyen la propia incompatibilidad de caracteres, por lo tanto los conflictos pasajeros no son motivo suficiente para que la constituyan.

La Suprema Corte de Justicia nos dice que para que pueda prosperar: "Es necesario que en ésta, el cónyuge que la hace valer, exprese en su demanda cuáles son los hechos que la constituyen tanto para que el cónyuge demandado esté en posibilidad de formular su defensa cuanto para que, en su oportunidad, el Juez pueda apreciar si efectivamente se han demostrado y si su naturaleza y gravedad hacen imposible mantener la vida en común y justificar la disolución del matrimonio" ⁴⁷

⁴⁷ Ibarrola, Antonio de, Derecho de Familia, op. cit., p. 336.

La incompatibilidad de caracteres no figura en el Código Civil vigente, sin embargo, a menudo es invocada por la Suprema Corte de Justicia, ya que falla sobre asuntos de esta naturaleza.

La Corte define la incompatibilidad como: "Oposición para coexistir, repugnancia recíproca o intolerancia de dos personas en relación con su modo de ser".⁴⁸

La incompatibilidad significa: "Antipatía de caracteres, diferencias esenciales que hacen que no puedan asociarse dos cosas o impiden que estén de acuerdo dos personas, es decir la incompatibilidad se debe a la conducta y al modo de ser de ambos nunca de uno solo."⁴⁹

La incompatibilidad de caracteres consiste en una divergencia constante e insuperable producida entre los cónyuges como consecuencia de su diverso temperamento, de su diversa educación y de sus diversas costumbres, misma que "ha de manifestarse en situaciones objetivamente perceptibles o demostrables"⁵⁰

⁴⁸ Idem, p. 336.

⁴⁹ Ibidem, p.338.

⁵⁰ Pallares, Eduardo, El Divorcio en México, op. cit., p 210.

3.3. INCLUSION EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

3.3.1. CONCEPTO DE OTROS CODIGOS.

Estados de la República, como Yucatán, Tlaxcala, Quintana Roo y Chihuahua, en la actualidad regulan la incompatibilidad de caracteres como causal de divorcio.

El Código Civil de Yucatán establece: "El divorcio en el caso de la fracción I del artículo 206 procede:

I. Por incompatibilidad de caracteres.

La Legislación del Estado de Chihuahua, en su artículo 256 establece: "Son causas de divorcio contencioso"

XIX. La incompatibilidad de caracteres.

En el Estado de Tlaxcala, el Código Civil, establece en su artículo 123: "Son causas de divorcio":

XVII. La incompatibilidad de caracteres.

3.3. INCLUSION EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

3.3.1. CONCEPTO DE OTROS CODIGOS.

Estados de la República, como Yucatán, Tlaxcala, Quintana Roo y Chihuahua, en la actualidad regulan la incompatibilidad de caracteres como causal de divorcio.

El Código Civil de Yucatán establece: "El divorcio en el caso de la fracción I del artículo 206 procede:

I. Por incompatibilidad de caracteres.

La Legislación del Estado de Chihuahua, en su artículo 256 establece: "Son causas de divorcio contencioso"

XIX. La incompatibilidad de caracteres.

En el Estado de Tlaxcala, el Código Civil, establece en su artículo 123: "Son causas de divorcio":

XVII. La incompatibilidad de caracteres.

El Estado de Quintana Roo, en la legislación civil, en su artículo 799 se señala: "Son causas de divorcio":

XIX. La incompatibilidad de caracteres, que sólo podrá invocarse después de 1 año de celebrado el matrimonio.

3.3.2. DEFINICION

DESAVENENCIA

"Oposición. Diferencia de opiniones, intereses o sentimientos. Discordia. Enemistad u hostilidad." ⁵¹

INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES

"Intolerancia de los cónyuges exteriorizada en diversas formas, misma que hace imposible la vida en común." ⁵²

⁵¹ Ibarrola, Antonio de. Derecho de Familia, op. cit., p. 37.

⁵² Cabanellas, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Buenos Aires, Editorial Heliasa, Tomo I, 11a. Edición, 1980, p. 35.

3.3.3. DESAVENENCIAS CONYUGALES E INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES, ORIGINADAS POR LA FALTA DE ARMONIA EN LA VIDA FAMILIAR.

En la actualidad se habla de la crisis de la familia o de la crisis del matrimonio, originada por el aflojamiento de los principios y hábitos que deben imperar en la familia, mismos que al ponerse en práctica reportan unidad, respeto y afecto entre los miembros de ésta.

La idea de pareja al unirse en matrimonio, es concertarlo para toda la vida, por lo que ésta se compromete a una unión a perpetuidad; sin embargo, "la perpetuidad no dice necesariamente la indisolubilidad" ³³, debido a que la vida en común en variadas ocasiones se hace imposible, así como que el hogar se convierte en un foco de desorden y sólo se restablece la paz, siendo libres cada uno, como hasta antes del matrimonio.

La familia debe proveer la satisfacción de las necesidades integrales del hombre, ya que sienta las

³³ Planiol y Ripert, op. cit., p. 369.

bases de la supervivencia física y espiritual del individuo, porque es a través de la experiencia familiar y de la comunicación, que los miembros de la familia deben ir desarrollando lo esencial de cada uno de ellos, al encontrar el refugio y la alimentación material y anímica que permita darle un sentido existencial humanista a su vida.

Lo anterior va creando y fortaleciendo una interdependencia material y emotiva entre quienes integran la familia. Se forma un sentimiento de comunidad, de pertenencia, el de nosotros frente al yo individual.

Cuando las personas que forman un hogar no logran tener un ajuste adecuado en sus relaciones interpersonales, o que no pueden superar situaciones que les impiden la satisfacción de sus necesidades básicas, se originan conflictos que dañarán irreparablemente a la familia; por lo tanto, la desconfianza, la duda, el temor y la falta de convicciones en sus propios valores, llevan a los esposos a evadir compromisos y responsabilidades; por lo que todo problema o conflicto dentro del matrimonio debe preverse y tratar de solventarse

antes de que trasciendan y destruyan a los integrantes de la familia.

3.3.4. EFECTOS EN EL MATRIMONIO POR LA FALTA DE COMPATIBILIDAD ESPIRITUAL, FISICA O ECONOMICA ENTRE LOS CONYUGES.

La parte económica es de gran importancia dentro de la familia y si no se encuentran establecidas las bases con las que la pareja actuará, esto traerá como resultado infinidad de problemas dentro de la misma.

En ocasiones, algún miembro de la familia ya sea él o ella, despilfarran sus recursos, gastando inútilmente, de tal forma que se originan una serie de problemas que día con día crecen y se hacen irreparables si no se hablan o tratan a tiempo.

En la familia mexicana se encuentran valores espirituales, humanos y morales, reconocidos ampliamente y que constituyen una gran fuerza y que se convierten en una garantía de un porvenir familiar mejor, tales como: el sentido de lo trascendente, la generosidad, el amor interno, la capacidad de

ternura, de sentir y de valorar a un individuo, la capacidad de compartir y el sentido de solidaridad,

La juventud en más de una ocasión arrastrada por corrientes diversas se encuentra con una gran insensibilidad llevando al individuo a confundir las situaciones y a resolverlas irresponsablemente.

La espiritualidad de los cónyuges debe ser la base de la espiritualidad familiar, por tanto una pareja debe ser compatible espiritualmente para que funcione, ya que de lo contrario, se encontrarán los cónyuges con serios problemas en el momento de guiar a los hijos y aún así en los momentos que alguno de los cónyuges quiera compartir con el otro alguna actividad. Un ejemplo muy común hoy en día es la divergencia de religiones que con posterioridad al matrimonio traerá como consecuencia el desacuerdo de compartir ciertos eventos y aún así el problema de la educación espiritual de los propios hijos, porque habrán de elegir uno u otro camino y en ocasiones los cónyuges nunca se ponen de acuerdo con ello.

Un gran número de parejas no toma en cuenta, y aún no se prepara ni en lo espiritual, ni en lo económico, ni en lo moral, para asumir la responsabilidad de un

matrimonio, razón por la que éstas dentro de su vida matrimonial comienzan a tener problemas graves, que en ocasiones no tienen arreglo por la falta de acuerdo entre ellos mismos.

Muchos factores amenazan a la familia en sus aspectos fundamentales porque comienzan a aparecer circunstancias tales como el enfriamiento progresivo del amor, que se manifiesta claramente con la ausencia de muestras de afecto, con la falta de interés por la otra persona, con la falta de respeto en el trato diario, dando como resultado que se empiece a vivir como extraño bajo el mismo techo.

Como ejemplo de lo anterior se citará el adulterio, que algunas veces oculto y en otras manifiesto, se inspira la mayoría de las ocasiones en la falta de compatibilidad sexual en la pareja. Asimismo, el individuo en ocasiones cree que tener varias familias, significa más felicidad, lo cual en la realidad sólo conlleva a una angustia constante de encontrarse en alguna situación anormal.

Son considerados campos comunes y de difícil decisión: el noviazgo, la preparación y celebración del matrimonio, el tiempo de convivencia conyugal, el

tiempo de paternidad, el tiempo de educación de los hijos y el papel y funciones de hombre, mujer; padre, madre; jóvenes, familia con otras familias, en razón de que las ideologías, las conductas y los compromisos de los individuos son muy diversos; sin embargo, cuando cada miembro da lo que le corresponda en tiempo y circunstancias adecuadas, comenzará a perfilar en cada uno de los campos mencionados con anterioridad.

La incompatibilidad sexual puede surgir por las ideas y conocimientos que cada cónyuge tenga al respecto del tema; así que cuando existe la compatibilidad, a la pareja le da gusto estar cerca el uno del otro, existe agrado mutuo por el estilo, la voz, las acciones, el andar, la forma especial y única de ser del otro, por lo que finalmente no puede evitar la pareja esa gran identificación sexual que surge entre ambos, simplemente, sin que ellos lo planeen.

**3.4. NECESIDAD DE LEGISLAR LAS DESAVENENCIAS
CONYUGALES Y LA INCOMPATIBILIDAD DE
CARACTERES, COMO CAUSAL DE DIVORCIO, EN EL
CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**3.4.1. TEXTO DEL ARTICULO 267 DEL CODIGO CIVIL PARA
EL DISTRITO, FEDERAL FRACCION XIX.**

El matrimonio es una relación que se da en forma interpersonal y única, en virtud de desarrollarse entre dos personas, creando así una comunidad de vida.

Es considerado como una comunidad, en virtud de que las relaciones interpersonales son fundamentales, porque son éstas las que le dan sentido al matrimonio; sin embargo, cuando no existe tal comunidad surgen las llamadas desavenencias conyugales que actuando conjuntamente con la incompatibilidad de caracteres, hacen la vida en común de los cónyuges imposible.

Por lo tanto, es necesario legislar las desavenencias conyugales y la incompatibilidad de caracteres, porque de esta forma se evita la existencia de matrimonios mal avenidos que sólo enfrentan problemas a diario, debido a la imposibilidad de hacer una vida en común entre ellos, y más aún, de evitar adulterios originados por la incompatibilidad sexual y espiritual de los cónyuges.

En virtud de lo anterior, en seguida se menciona el posible texto de la fracción que habla respecto de las desavenencias conyugales y la incompatibilidad de caracteres relacionado con el artículo que regula las causales de divorcio.

Art. 267. Son causales de divorcio:

XIX. Las desavenencias conyugales y la incompatibilidad de caracteres, cuando sean motivo de constantes divergencias, que hagan imposible la vida en común entre los cónyuges.

3.4.2. SOCIEDAD ACTUAL E INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES Y DESAVENENCIAS CONYUGALES.

En la actualidad, la Sociedad en general comprende que la afectividad es cualidad primera de toda relación humana, razón por la que se halla presente en toda sociedad y en cada una de las personas.

El desequilibrio de toda condición de vida puede llevar la posibilidad de conminar a la familia

feliz, por lo que es cuestión fundamental saber si la sociedad la favorece o no, y aún así, si proporciona de alguna manera el género de existencia que permita a la afectividad reinar en la totalidad de las familias.

Es menester realizar condiciones de vida que permitan la plena existencia de la afectividad en las relaciones familiares, para así contribuir al desarrollo de las personas y de la misma sociedad, por tanto, en toda familia debe seguirse con una adecuada política, misma que debe constituir el principal elemento para su desarrollo.

En la actualidad, tanto el hombre como la mujer participan en actividades diversas y juegan un papel muy importante dentro de la familia, ya que la mujer ahora contribuye de forma económica, cultural, social, etc., en la familia, así como el hombre también.

Asimismo, hay que tomar en consideración que la subsistencia de un matrimonio mal avenido, o en el que alguno de los cónyuges ya es indigno de continuar con la titularidad de los derechos, poderes y facultades que derivan del matrimonio, trae como

consecuencia que se convierta en un mal social, el cual es preciso remediar porque produce pésimos ejemplos para los hijos, así como también, trae consecuencias graves y funestas para los cónyuges, lo que provoca la disolución de la familia.

Otro punto importante y que deteriora la relación de los cónyuges, es el instinto sexual y las necesidades a que da nacimiento, ya que son muy poderosas y difíciles de dominar, en virtud de que al surgir la incompatibilidad sexual, uno o ambos cónyuges inician relaciones ilícitas dentro del matrimonio razón por la que no debe subsistir el matrimonio, es decir, esta razón es una de los principales objetivos del matrimonio que conlleva a la procreación de la especie humana y si no existe esto último no tiene caso que subsista el matrimonio.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Durante la época colonial, rigió en territorio mexicano el Derecho Español como el Derecho de Indias, en tanto los indígenas se iban acoplando a las leyes de los españoles.

SEGUNDA.- El matrimonio en el Derecho Canónico, es solemne y además un sacramento, en donde los esposos son los ministros y el sacerdote funge como testigo autorizado por la Iglesia.

TERCERA.- El Código Civil de 1884 y la Ley de Relaciones Familiares, disponen que el matrimonio es la unión de un solo hombre con una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.

CUARTA.- Actualmente el matrimonio se ubica como la unión entre un hombre y una mujer, con la finalidad de perpetuar la especie y hacer una vida en común.

QUINTA.- En el matrimonio, los cónyuges están obligados a contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, así como a vivir juntos en el domicilio conyugal, debiendo además cumplir con los fines del matrimonio que son la procreación de la especie y la ayuda mutua.

SEXTA.- El matrimonio celebrado con posterioridad a la procreación produce como efecto legitimar a los hijos habidos antes del matrimonio.

SEPTIMA.- El Código Canónico permite la separación temporal cuando las sevicias de alguno de los cónyuges hagan la vida en común difícil, y sólo permite la separación definitiva cuando es una causa de adulterio.

OCTAVA.- El ordenamiento civil de 1884 únicamente admitió el divorcio por separación de cuerpos.

NOVENA.- En la actualidad el divorcio rompe con el vínculo matrimonial y deja al hombre y a la mujer en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

DECIMA.- El divorcio necesario se instaura por uno de los cónyuges en contra del otro invocando para tal

efecto algunas de las causales enumeradas en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

DECIMA PRIMERA.- En el divorcio voluntario administrativo los cónyuges deben acudir ante el Oficial del Registro Civil a invocar el divorcio, reuniendo para ello los requisitos que señala el artículo 272 del Código Civil vigente.

DECIMA SEGUNDA.- Para invocar el divorcio voluntario judicial, los cónyuges deben ocurrir ante el Juez competente, siempre y cuando no reúnan los requisitos del artículo 272 del Código Vigente.

DECIMA TERCERA.- El divorcio disuelve la sociedad conyugal y por ello se procede a la división de los bienes comunes, tomando las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que quedan pendientes.

DECIMA CUARTA.- Las desavenencias conyugales surgen cuando se presentan diferencias de opiniones, intereses o sentimientos entre los cónyuges o cuando no hay conformidad respecto de lo que hace uno u otro.

DECIMA QUINTA.- Tanto la intolerancia psíquica como la intolerancia física traen como consecuencia las desavenencias conyugales.

DECIMA SEXTA.- La incompatibilidad de caracteres se traduce en la intolerancia más absoluta entre los cónyuges, misma que imposibilita la concordancia y la buena relación entre ellos, dando como resultado una vida en común insoportable.

DECIMA SEPTIMA.- La Suprema Corte de Justicia a menudo invoca la incompatibilidad de caracteres en virtud de dar su fallo en asuntos de esta naturaleza, definiéndola como: "Oposición para coexistir, repugnancia recíproca o intolerancia de dos personas en relación con su modo de ser".

DECIMA OCTAVA.- Al invocar la causal por desavenencias conyugales e incompatibilidad de caracteres, el cónyuge que la haga valer debe expresar en su demanda cuales son los hechos que la constituyen, para que de esta forma el Juez pueda valorar la naturaleza y gravedad de la situación.

DECIMA NOVENA.- Uno de los mecanismos para probar la causal mencionada en el punto que antecede, es

practicar un estudio psicológico, el cual determinará si los cónyuges se encuentran en posibilidades de continuar una vida en común y con armonía, para que valorado con las demás probanzas, pueden llegar a establecer convicción en el Juez para que determinen la procedencia de la causal.

VIGESIMA.- Es necesario y procede incluir en el Código Civil para el Distrito Federal a las desavenencias conyugales y la incompatibilidad de caracteres, en virtud de que al existir estas causas de hecho, los cónyuges no pueden mantener una vida en común con armonía, lo que trae como consecuencia la destrucción de la familia.

BIBLIOGRAFIA

1. Arragui Zalba,
Compendio de Teología Moral,
Biblioteca de Cristianos, Madrid, 1957.
Segunda Edición.
2. Bernardez Cantón, A.,
Las Causas Canónicas de Separación Conyugal,
Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1961.
Segunda Edición.
3. Chávez Ascencio, Manuel F.,
La Familia en el Derecho,
Editorial Porrúa, México 1990,
Segunda Edición.
4. Chávez Ascencio, Manuel F.,
Matrimonio, Compromiso Jurídico de Vida Conyugal,
Editorial Limusa, México 1988.
5. Cuauhtémoc Sánchez, Carlos,
Juventud en Extasis,
Ediciones Selectas Diamante, México 1992,
Segunda Edición.
6. Enneccerus, Kipp y Wolf,
Tratado de Derecho Civil,
Editorial Porrúa, México 1964,
Segunda Edición.
7. Fueyo Laneri, Fernando,
Derecho Civil, Derecho de Familia,
Impresiones y Litografía Universo, Chile 1959,
Volúmen I, Tomo VI.
8. Güitrón Fuentevilla, Julian,
Derecho Familiar,
Universidad Autónoma de Chiapas, México 1988.
Segunda Edición.

9. Güitrón Fuentevilla, Julián,
¿Qué es el Derecho Familiar?,
Promociones Jurídicas Culturales, S.C., México
1987,
Tercera Edición.
10. Gil de Lester, Clementina,
El Divorcio: Situación Actual,
Procuraduría General de la República, México
1985,
Tomo II.
11. Ibarrola, Antonio de,
Derecho de Familia,
Editorial Porrúa, S.A., México 1982,
Segunda Edición.
12. Magallón Ibarra, Jorge Mario,
El Matrimonio: Sacramento, Contrato,
Institución,
Tipográfica Editora Mexicana, S.A., México 1965.
13. Mazeaud Henri, León y Mazeaud, Jean,
Lecciones de Derecho Civil,
Editorial José M. Cajica, Puebla 1946,
Parte Primera, Volúmen IV,
Traducción de Alcalá Zamora y Castillo, Luis.
14. Montero Duhalt, Sara,
Derecho de Familia,
Editorial Porrúa, México 1992,
Quinta Edición.
15. Peña Bernaldo de Quiroz, Manuel,
Derecho de Familia,
Sección de Publicaciones de la Universidad de
Madrid, 1989.
16. Pallares, Eduardo,
El Divorcio en México,
Editorial Porrúa,
México, 1968.

17. Planiol, Marcelo y Ripert, Jorge,
Tratado Práctico de Derecho Civil Francés,
La Familia,
Editorial Cultural, Habana 1946,
Tomo II.
18. Ramírez Mc. Gregor, Carlos,
El Matrimonio, Estudio Histórico y de Derecho
Comparado,
Editorial Reus, Madrid.
19. Rojina Villegas, Rafael,
Compendio de Derecho Civil Introducción, Personas
y Familia,
Editorial Porrúa, México 1989,
Vigésima Tercera Edición..

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

1. Cabanellas, Guillermo,
Diccionario de Derecho Usual,
Editorial Eliasa, Buenos Aires 1980,
Tomo I, 11a. Edición.
2. Culleredo, Benjamín.
Diccionario Enciclopédico Universal
Editorial Credesa, México 1992,
Tomo II.
3. Granados Castillo, Ma. Isabel,
Antecedentes del Matrimonio y sus Formas de
Disolución,
Tesis, UNAM, México 1984.
4. Miguelez, Alonso Cabreros,
Código de Derecho Canónico y Legislación
Complementaria,
Texto Latino y Versión Castellana, con
Jurisprudencia y Comentarios,
Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid MCMLVII.
5. Morales Fernández, Franciso Humberto,
Evolución, Vigencia y Efectos del Divorcio,
Tesis UNAM, Facultad de Derecho, México 1985.
6. Pallares, Eduardo,
Diccionario de Derecho Procesal Civil,
Editorial Porrúa, México 1976,
Novena Edición.
7. Ruiz Mellado, Andrés,
El Matrimonio en el Derecho Canónico y en el
Derecho Civil,
Tesis, UNAM, México 1963.

LEGISLACION

1. Código Civil del Distrito Federal y Territorios de 1884,
Tipografía y Litografía La Europea, México 1906,
Edición Oficial.
2. Código Civil para el Distrito Federal,
Editorial Porrúa, México 1991,
60a. Edición.
3. Código Civil para el Estado de Tlaxcala,
Editorial Porrúa, México 1995.
4. Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua,
Editorial Porrúa, México 1994.
5. Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Yucatán,
Editorial Porrúa, México 1991.
6. Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo,
Editorial Porrúa, México 1995.